



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA SET DE ORDENANZAS
MUNICIPALES DE LA COMUNA.

COINCO, 21 NOV 2012

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad de Coinco no cuenta con las siguientes Ordenanzas o estas se encuentran desactualizadas:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Qué, el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 835, del 12 de Noviembre del 2012, aprobó por la unanimidad de los Sres. Concejales, las Ordenanzas propuestas.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, texto refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Circular 55/92, de la Contraloría General de la República, esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° 1499

Apruébese las Ordenanzas Municipales de la Comuna de Coinco, que a continuación se indican:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Transcríbese las presentes Ordenanzas a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
Alcalde



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

ORDENANZA LOCAL SOBRE AGUAS DE REGADÍO Y LAS ASOCIACIONES DE CANALISTAS

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1° Se prohíbe estrictamente en toda la Comuna desaguar las aguas de riego u otras en la vía pública o en cualquier tipo de camino.

ARTÍCULO 2° Los regantes deberán tener cuidado suficiente para ocupar el agua necesaria y cortarla en el momento preciso para evitar que salga a los caminos, deteriorando de esta manera las vías o produciendo daños a terceros y/o anegamientos

ARTÍCULO 3° A partir del 30 de mayo de cada año o antes, si las condiciones atmosféricas lo exigen, todas las asociaciones de canalistas, comunidades de aguas y demás usuarios de aguas de la comuna de Coinco, mantendrán en servicio exclusivamente los canales que deban atender el riego de cultivos de otoño, los de uso industrial y los que sean utilizados para el abastecimiento de agua potable, uso doméstico y saneamiento de poblaciones, siempre que dispongan de las obras de seguridad para prevenir desbordes que puedan afectar a poblaciones, caminos y otras obras públicas.

ARTÍCULO 4° Los canales de riego funcionarán con un caudal inferior al 30% de su capacidad máxima normal, incluidos los derrames que reciban en su recorrido, en los casos de artículo precedente.

ARTÍCULO 5° Los usuarios de canales que tengan en sus obras de captación tacos, pata de cabras, etc., deberán retirar estos elementos antes del 30 de mayo, a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas en el respectivo cauce natural durante el período de lluvias.

ARTÍCULO 6° Es obligación de los usuarios de aguas de regadío efectuar la construcción de compuertas en las tomas de los ríos, esteros o canales. Las compuertas de admisión y de descarga de los canales deberán mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento y deberán maniobrarse durante los días de lluvias en forma de impedir que entre el agua de los canales.

ARTÍCULO 7° Las Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y dueños o usuarios de canales o acequias deberán proceder a la limpieza y reparación de sus cauces y acueductos, a modo que estas obras se encuentren en condiciones de permitir la evacuación de las aguas lluvias, hasta su capacidad máxima normal, antes de la iniciación del período de precipitaciones.



ARTÍCULO 8° En toda la comuna deberán retirarse oportunamente los escombros o residuos provenientes de la limpieza de los canales y/o acueductos. Para esto se establece un plazo máximo de 7 días.

ARTICULO 9° Esta estrictamente prohibido evacuar aguas servidas y /o aguas sucias a los cursos de agua existente en la comuna. Esta estrictamente prohibido construir baños o similares sobre los cauces de agua de regadío y /o evacuar aguas servidas sin tratamiento previo autorizado por el servicio de salud.

ARTICULO 10° En todos los cauces de agua de regadío se debe dejar una franja para la limpieza y mantención de estos. Esta franja debe permitir el acceso y fácil tránsito de las personas que realizan las tareas de limpieza y mantención. Por lo que a lo largo de toda su extensión y a ambos costados de cada cauce se debe dejar una franja libre de árboles, especies vegetales, construcciones, cierros y/o instalaciones de cualquier tipo con un ancho mínimo equivalente al 50% del ancho del cauce, el que deberá tener como mínimo 1 metro de ancho a cada lado.

Esto se fiscalizara mediante inspección municipal.

ARTÍCULO 11° Las Asociaciones de Canalistas y comunidades de aguas deberán reponer las tapas de las Cámaras en todos sus acueductos para evitar que puedan producirse accidentes por faltar aquellas o encontrarse en mal estado.

ARTÍCULO 12° Las Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas deberán consultar en sus presupuestos los fondos necesarios para la conservación y reparación en forma permanente de sus canales y obras de arte.

ARTÍCULO 13° La Dirección General de Aguas velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones indicadas y, en caso que no sean cumplidas, responsabilizará ante la justicia ordinaria, a las respectivas Asociaciones, Comunidades o usuarios por los perjuicios que puedan originar.

ARTÍCULO 14° Cualquier caso de excepción respecto de estas normas deberá ser presentado a la Dirección General de Aguas para su estudio.

CAPITULO IV DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 15° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones o faltas que se cometan.



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

Cualquier persona en forma responsable y con hechos concretos podrá denunciar ante la Dirección de Obras o al Juzgado de Policía Local las faltas cometidas por cualquier individuo, a las disposiciones a esta ordenanza.

ARTICULO 16° Las infracciones a las obligaciones y el incurrir en falta de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.5 y 5 UTM, monto que dependerá de la gravedad de la falta. El Juzgado de Policía Local determinara en cada caso el monto a cancelar por cada infracción cometida.

El particular que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza en el periodo de tres veces en un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicara una multa sin apelación no inferior a 3 UTM ni superior a cinco UTM por cada reincidencia sobre las señaladas.

En el caso de vandalismo contra las disposiciones emanadas, se interpondrá una demanda judicial en contra de quien o quienes resulten responsables.

La presente ordenanza comenzara a regir al momento de su aprobación por parte del honorable concejo municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE**

**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL**